

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00148-00
DEMANDANTE: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICIA NACIONAL
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META;
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y EL
CONCEJO MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

El Concejo Municipal de Villavicencio y el Municipio de Villavicencio, mediante memoriales de junio 30 de 2017, interpusieron recursos de apelación contra la decisión proferida por esta Corporación el 21 de junio de 2017, por medio de la cual se suspendieron provisionalmente los efectos jurídicos del artículo 214 y del Plano No. 13 denominado Plan Vial contenido en el artículo 511 del Acuerdo No. 287 del 2015, "*Por medio del cual se adopta el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones*", expedido por el Municipio de Villavicencio, en consecuencia, según lo dispuesto en los artículos 236 y en numeral 2º del artículo 243 del C.P.A.C.A., se **CONCEDEN** en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** y ante el **H. CONSEJO DE ESTADO – SECCION PRIMERA**, los recursos de apelación impetrados y sustentados oportunamente por los demandados.

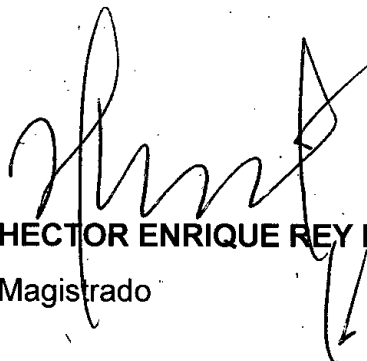
En firme el presente auto, por Secretaria, remítanse los cuadernos originales de medidas cautelares de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 323 y el inciso tercero del artículo 324 del C.G.P.,

aplicable al sub examine por expresa disposición de lo preceptuado en el artículo 306 del C.P.A.C.A.

Se reconoce personería jurídica a las Doctoras LEIDY JOHANA TORRES JAIMES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.846.102 expedida en Villavicencio y T.P. No. 216.394 del C.S. de la J. y SANDRA LUCIA EUGENIO ZARATE, identificada con cédula de ciudadanía 52.192.345 de Bogotá y T.P. No. 1110671 del C.S. de la J., en los términos y fines de los poderes que obran a folios 317 y 635 del c2 de medidas cautelares.

Remitidas las piezas procesales para que se surta el recurso de apelación concedido frente a la medida de suspensión, regrese inmediatamente el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente, como se desprende del artículo 236 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado